

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandantes	Julio César Gaviria Giraldo y otros
Demandados	Rocío del Socorro Restrepo y otro
Radicación	05001-31-03-008-2021-00215-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	038
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede esta agencia judicial a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en el proceso ejecutivo singular promovido por **JULIO CÉSAR GAVIRIA GIRALDO, RAÚL DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, LUZ STELLA GAVIRIA RODRÍGUEZ, NELSON RAÚL GIRALDO GAVIRIA y SANDRA MILENA GAVIRIA GIRALDO** en contra de **EMPRESAS DE TAXIS BELÉN S.A.S. y ROCÍO DEL SOCORRO RESTREPO DE RAMÍREZ.**

ANTECEDENTES PROCESALES. EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante auto del 07 de julio de 2021¹ se libró mandamiento de pago a favor de **JULIO CÉSAR GAVIRIA GIRALDO, RAÚL DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, LUZ STELLA GAVIRIA RODRÍGUEZ, NELSON RAÚL GIRALDO GAVIRIA y SANDRA MILENA GAVIRIA GIRALDO** en contra de **EMPRESAS DE TAXIS BELÉN S.A.S. y ROCÍO DEL SOCORRO RESTREPO DE RAMÍREZ,** por los siguientes conceptos:

1.1 A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CÉSAR GAVIRIA GIRALDO:

- a) Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$88.601.809.98) por concepto de lucro cesante consolidado.

- b) Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$175.499.506.48) por concepto de lucro cesante futuro.

- c) Por la suma de 80 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

¹ Véase pdf 08 del expediente digital

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) Por la suma de 80 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño a la vida de relación.

1.2. A FAVOR DEL SEÑOR RAÚL DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA:

Por la suma de 60 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

1.3. A FAVOR DELA SEÑORALUZ STELLA GAVIRIA RODRÍGUEZ:

Por la suma de 60 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

1.4. A FAVOR DEL SEÑOR NELSON RAÚL GIRALDO GAVIRIA:

Por la suma de 30 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

1.5. A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA MILENA GAVIRIA GIRALDO:

Por la suma de 30 SMLMV, al momento del pago, por concepto de daño moral.

1.6. A FAVOR DE TODOS LOS DEMANDANTES:

Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$17.391.304), por concepto de costas, liquidadas y aprobadas mediante auto del 20 de mayo de 2021. Más los intereses de mora legales, al 0.5% mensual (Art.1617 del Código Civil) desde el 03 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

NOTIFICACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Los demandados fueron notificados por estados de conformidad con el artículo 295 y 306 inciso 2º del Código de General del Proceso².

MEDIDAS PREVIAS

No se decretaron medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

² Ver pdf 08 del expediente digital

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de los accionados y a favor de los ejecutantes. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

La orden de continuar o no la ejecución, contenido de la sentencia, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

Preceptúa el artículo 422 del estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, se advierte que los actores demandaron en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, bajo radicado 05001310300820170011400, mediante sentencia del 03 de febrero de 2020 en primera instancia, este Despacho acogió las pretensiones de la demanda (pdf 03), y en sentencia del 18 de marzo de 2021 el H. Tribunal Superior de Medellín, confirmó la sentencia proferida (pdf 04); sentencia que se constituye como título que da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados, por lo que se ordenará continuar con la ejecución.

Sin que se haya propuesto excepciones dentro del presente proceso por parte del demandado, se seguirá adelante con la ejecución al tenor del artículo 440 del C.G.P. y se ordena el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se condena en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

En el mismo sentido se reconocen agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada, las cuales de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$17.406.195.30), suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **JULIO CÉSAR GAVIRIA GIRALDO, RAÚL DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, LUZ STELLA GAVIRIA RODRÍGUEZ, NELSON RAÚL GIRALDO GAVIRIA** y **SANDRA MILENA GAVIRIA GIRALDO** en contra de **EMPRESAS DE TAXIS BELÉN S.A.S. y ROCÍO DEL SOCORRO RESTREPO DE RAMÍREZ,** en la forma ordenada en el auto del 07 de julio de 2021, visible a pdf 08 del expediente digital.

SEGUNDO: Para la satisfacción del crédito indicado en el numeral anterior, se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado. Se advierte a las partes que para el avalúo se procederá como lo dispone artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada a favor de la entidad demandante. Liquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$17.406.195.30),** suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

CUARTO: Se ordena la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)